

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Celestino Checa, Oficial de Contabilidad del Establecimiento penal de Ocaña, solicitando se rectifique el escalafón de su clase y se le dé el núm. 1 que cree corresponderle por contar más de diez años de servicios en 13 de Julio de 1886, en que solicitó ser admitido á los ejercicios de oposición á la plaza que de aquél cargo desempeñaba:

Resultando que la Real orden de 4 de Agosto de 1886 determinó que para la provisión de las vacantes se observara el orden siguiente:

1.º Verificarán los ejercicios los que por llevar más de diez años prestando servicios en el ramo se hallen comprendidos en el caso determinado en el art. 11 del Real decreto de 13 de Junio último.

Resultando que el art. 11 de dicho Real decreto determinó que antes de proveerse los destinos vacantes, tendrían lugar los ejercicios de oposición y examen de los empleados que en aquella fecha contasen diez años de servicios, y que así lo solicitasen:

Resultando que el exponente, por hallarse en estas condiciones, solicitó ser admitido á los ejercicios de oposición para Oficiales de Contabilidad, y fué aprobado por el Tribunal para su confirmación en el cargo que desempeñaba de Oficial de Contabilidad interino:

Resultando que al redactarse el escalafón de esta categoría se debió atender seguramente sólo al orden de calificaciones sin tener en cuenta lo preceptuado en la citada Real orden de 4 de Agosto de 1886.

Resultando que por otra Real orden de 18 de Junio de 1887, dictada en expediente análogo al de que se trata, y consultada con la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, se dispuso que «respetando la propuesta del Tribunal debe procederse á la calificación de turnos y aplicación dentro de ellos de la preferencia á que se refiere la Real orden de 4 de Agosto citada».

Considerando, por lo tanto, que D. Celestino Checa tiene derecho á que se rectifique el escalafón en el sentido que desea;

La Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha acordado que se rectifique el aludido escalafón con arreglo á las bases siguientes:

- 1.º Oficiales de Contabilidad con diez años de servicios en Establecimientos penales.
- 2.º Oficiales de Contabilidad que formaban parte del Cuerpo de Establecimientos penales con anterioridad á su ingreso en dicha categoría.
- 3.º Oficiales de Contabilidad que no estando incluidos en los dos párrafos anteriores fueron aprobados en oposición para su ingreso en la mitad de plazas vacantes de dicha categoría.
- 4.º Oficiales de Contabilidad que no practicaron ejercicios de oposición en la tercera y última convocatoria y obtuvieron este destino por ascenso, conforme con lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 13 de Junio de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1888.—ALONSO MARTINEZ.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Gabriel Azpeliueta y Tabuena, Vigilante tercero de Establecimientos penales, adscripto á la cárcel modelo de esta Corte, en solicitud de que se le nombre Oficial de Contabilidad, fundándose en haber desempeñado destino de dicha categoría por nombramiento ajustado á disposiciones legales:

Resultando que el art. 21 del Real decreto de 22 de Junio de 1881 dispuso: «Los actuales empleados del ramo, activos y cesantes, que cuenten veinte años ó más de servicios en el mismo, sin nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes y sin haber sufrido corrección disciplinaria de ninguna especie, serán declarados individuos del Cuerpo una vez que acrediten reunir la antigüedad y condiciones referidas á cuyo fin se concede un plazo de seis meses, pasado el cual habrán perdido todo derecho á ingreso en este concepto»:

Resultando que D. Gabriel Azpeliueta solicitó los beneficios del artículo transcrito en 15 de Septiembre de 1882, en cuya fecha contaba 25 años y 25 días de servicios en Establecimientos penales, y por tanto, después de haber transcurrido con exceso el plazo marcado para pretender la gracia de referencia:

Resultando que por Real orden de 2 de Enero de 1883, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, se dispuso que una vez hechos los nombramientos de empleados por oposición y examen de la primera convocatoria de ingreso en Establecimientos penales, procedería otorgar la gracia de ser declarados individuos del Cuerpo á los que llevasen 20 años de servicios y reuniesen los requisitos expresados en el art. 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, que habían acudido fuera de plazo:

Resultando que en 20 de Octubre de 1885 fué nombrado D. Gabriel Azpeliueta, Oficial de contabilidad «por derecho propio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y Real orden de 2 de Enero de 1883, con destino al penal de San Agustín de Valencia y sueldo de 1.250 pesetas anuales»:

Resultando que modificada la planta del perso-

nal de Establecimientos penales por el Real decreto de 13 de Junio de 1886, se consiguió el sueldo de 1.500 pesetas á los Oficiales de Contabilidad, y por estimarse que á D. Gabriel Azpeliueta no le correspondía este haber, fué nombrado Vigilante tercero, con el de 1.250 pesetas que venía percibiendo:

Considerando que los funcionarios que han sido declarados exceptuados de la oposición y examen por contar veinte años de servicios en cárceles y Establecimientos penales, han sido confirmados en sus destinos, excepción hecha de D. Gabriel Azpeliueta que ha pasado de la Sección administrativa á la de dirección y vigilancia, contra su voluntad:

Considerando que no existe disposición legal que determine el procedimiento seguido para este caso, y que por lo tanto el recurrente tiene perfecto derecho para formular su reclamación;

La Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, y disponer que á D. Gabriel Azpeliueta se le nombre Oficial de Contabilidad del Cuerpo de Establecimientos penales con la antigüedad de 20 de Octubre de 1885, en que fué reconocido su derecho, á los efectos del escalafón de su clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1888.—ALONSO MARTINEZ.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.—(Gaceta del día 21 de Noviembre de 1888.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El no escaso número de individuos de los cuerpos de Topógrafos y de Estadística que, hallándose en situación de supernumerarios han dejado transcurrir algunos años sin dar cuenta de las vicisitudes que en su situación reglamentaria haya podido experimentar durante tanto tiempo, resultando que siguen figurando en sus respectivas escalas en los mismos puestos que ocupaban al separarse temporalmente del cuerpo á que pertenecen, cuando en realidad se ignora si conservan derecho para ello con arreglo á lo establecido en los artículos 43 y 45 del reglamento vigente de 27 de Abril de 1877, hace preciso que los escalafones de los referidos cuerpos sufran las modificaciones á que haya lugar, quedando eliminados los que por haber fallecido ó por haber hecho abandono de sus derechos no deban ya figurar en aquellos, y colocando á otros en el puesto debido si estuviesen ocupando el que no les corresponde.

En su consecuencia, S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que todos los individuos pertenecientes á los Cuerpos de Topógrafos y de estadística, que se hallen en situación de supernumerarios, estén obligados, en lo sucesivo, á participar á esa Dirección general dentro del mes de Enero de cada año el punto de su habitual residencia en la forma siguiente:

Los supernumerarios separados temporalmente

del servicio activo á instancia propia, remitirán al efecto una certificación debidamente legalizada expedida por el Juez municipal de la localidad en que residan, haciendo constar su existencia.

Los supernumerarios en servicio activo que presten el suyo en otras dependencias del Estado, remitirán una certificación del Jefe de la oficina á que pertenezcan, en que conste que continúan prestando en ella sus servicios.

Al tomar posesión de los empleos ajenos al servicio del cuerpo, remitirán á esa Dirección general una copia autorizada del Real despacho ó título correspondiente, en que conste el hecho de la posesión, dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que ésta haya tenido efecto; así como también deberán hacerlo dentro de igual plazo y en la misma forma cuando obtuvieren ascensos ó nuevos empleos.

Aquellos que actualmente se hallan separados del cuerpo á que pertenecen, por haber sido nombrados para otros empleos, remitirán antes del día 1.º de Febrero de 1889, si residen en la Península ó islas adyacentes, ó antes del 1.º de Agosto del mismo año si sirven en Ultramar, una certificación del Jefe de la oficina en que presten sus servicios, haciendo constar todos los empleos que desde su separación del cuerpo hayan obtenido, con las fechas de los nombramientos, de las tomas de posesión y de las cesaciones, ó bien copias autorizadas de los Reales despachos ó títulos que contengan los datos expresados.

Se considerará que abandona sus derechos el que dejare de cumplir las disposiciones anteriores dentro de los plazos marcados, y será dado de baja provisionalmente en el escalafón, y pasando después su expediente personal al Jurado del cuerpo correspondiente para los efectos de lo mandado en los artículos 26, 60 y 69 del reglamento vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1888.—
J. CANALEJAS.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.—(Gaceta del día 14 de Diciembre de 1888.)

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

La Excm. Diputación, en su constante deseo de evitar mayores gravámenes á los Ayuntamientos y particulares deudores á los fondos provinciales, se dignó suspender los apremios por acuerdo tomado en su última reunión; y al hacerlo saber por circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 136, correspondiente al día 12 de Noviembre último, se les concedía una tregua para satisfacer los descubiertos, que terminó en fin del expresado mes.

La Comisión provincial, inspirándose en los sentimientos que siempre han animado á la Corporación, no quiere proceder desde luego contra los morosos; pero atendido el estado de fondos y las sagradas obligaciones que tiene que satisfacer, considerando la suma importante que por atrasos hasta el año de 1885-86 inclusive deja de ingresar en arcas por la concesión de que pueda satisfacerse en cuatro años; y por último, siendo menor el repartimiento girado para el corriente ejercicio, en razón de haberse aminorado las consignaciones y suprimido otras, está resuelta á obrar con tanta energía como necesario sea hasta hacer efectivos todos los descubiertos, sin admitir excusa ni pretexto alguno; pues obrando así cree, además, esta Comisión hace un beneficio á los pueblos si consiguen se pongan al corriente de sus obligaciones y legalicen su gestión administrativa, tan desordenada hasta el presente.

Resulta, pues, como se halla dicha Comisión provincial á no perdonar medio al efecto, previene á los Sres. Alcaldes se sirvan dar lectura de esta circular en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos, apercibiéndoles de que, una vez expedidos los apremios, que darán principio en 2 de Enero próximo, sufrirán todas las consecuencias de los procedimientos.

Soria 14 de Diciembre de 1888.

El Vicepresidente,

CARLOS ALONSO DE MARTIRENA.

Circular.

Habiendo tomado posesión del empleo de Depositario de fondos provinciales D. Mariano de Mingo, para cuyo cargo fué nombrado por acuerdo de la Excm. Diputación de fecha 8 de Noviembre último en la vacante ocurrida por haber sido jubilado don Tiburcio Martín y cumplido por el primero con cuanto previenen las leyes y disposiciones sobre los empleados sujetos á fianza, la Comisión provincial ha acordado se haga saber por medio del *Boletín oficial* para conocimiento del público y demás efectos legales.

Soria 17 de Noviembre de 1888.

El Vicepresidente,

CARLOS ALONSO DE MARTIRENA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial.

Sesión del día 1.º de Octubre de 1888.

Aprobación del acta anterior.

Señaló los días en que durante el mes han de tener lugar las sesiones ordinarias.

Se enteró del fallecimiento del acogido Félix Martín, que desempeñaba la portería en el hospicio del Burgo, y de la propuesta para este cargo de una hermana que hace la Sra. Directora; aprobando el nombramiento interino en el acogido Eulogio Herrero, y dándose cuenta de la vacante á la Diputación.

Vista el acta que remite el Alcalde de Valdenebro de haber notificado al mozo Mariano de Gregorio Sanz el acuerdo declarándole sorteaible, y no estar conforme el interesado, acordó se manifieste que haga uso del derecho de reclamación en la forma que establece la ley.

Enterada del plano parcelario del término de Torralba, acordó se diga al Ingeniero encargado de las obras del ferrocarril del citado pueblo á Soria, que en el momento que por el Sr. Gobernador se declare la necesidad de la ocupación de los terrenos que ha de ocupar la vía, dispondrá se proceda al justiprecio de las fincas, objeto de la expropiación.

Sesión del día 3.

Aprobación del acta anterior.

Dispuso se devuelvan al Ayuntamiento de Tera varias cuentas para que subsanen los defectos que contienen.

Acordó que los Sres. Diputados por medio de carta exciten á los Ayuntamientos á que verifiquen el pago del contingente provincial.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante el Sr. Gobernador por D. Joaquín Agreda y D. Anselmo Tudela en representación de los Sres. Conde de Gómara y de D. Joaquín Pujadas, contra el acuerdo del M. I. Ayuntamiento de la capital, por el que fué desestimada su pretensión de que la Corporación tomara inmediatamente posesión de la finca titulada Molino de Enmedio, pagándoles su importe ó se les deje en libertad para disponer de ella ó caso de no aceptarse ninguno de estos extremos se les abone un interés de 6 por 100, acordó informarlo manifestando que es de confirmarse el acuerdo del Ayuntamiento, desestimando el recurso contra él impuesto.

Examinada la instancia del Alcalde de Fuentarmegil pidiendo autorización para imponer multas gubernativas á los terratenientes que no han llevado á cabo la limpia del río, acordó informar que debe arreglarse á la Instrucción de 19 de Mayo de 1841 para llevar á efecto este servicio, sin que en ningún caso pueda imponer el correctivo que propone.

Dispuso se manifieste á la Directora del hospicio del Burgo que estando vacante la plaza de Arquitecto provincial se valga de algún maestro de obras para disponer la forma en que ha de colocarse la cañería para conducir al establecimiento aguas del manantial que surte á la población.

Autorizó á la Directora del hospicio de esta ciudad para la reparación del tejado del establecimiento.

Dispuso que la demente Ines Brieva, del Royo, ingrese en clase de observación en el hospital de Santa Isabel.

Sesión del día 5.

Aprobación del acta anterior.

Dispuso se remitan á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad los estados mensuales pa-

sados por las Sras. Directoras y Profesores médicos de los establecimientos benéficos.

También dispuso se publique en el *Boletín oficial* un extracto del movimiento de los asilados durante la última quincena del mes de Septiembre último.

Estando conforme la Diputación de Guadalajara en satisfacer á ésta 159 pesetas 65 céntimos de conducción y estancias del demente Basilio Tejedor, acordó que por Contaduría se haga efectiva dicha cantidad por el medio que considere más fácil y económico.

Acordó se entregue á Petra Esteban, de Puebla de Eca y residente en Chércoles, la hija que tiene acogida en el hospicio de esta ciudad.

Quedó enterada del plano parcelario de los terrenos que ha de ocupar el ferrocarril de Torralba á Soria, en el término de Ambrona.

No estando legalizada la certificación de casamiento del hermano del mozo Felipe Cabezudo, de Almazán, acordó no haber lugar á resolver la excepción mientras no se cumpla esta formalidad.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 1.º del actual, dice á esta Administración lo siguiente:

«Viene llamando la atención de este Centro la larga y al parecer injustificada demora que sufren en las oficinas de provinciales la sustanciación de muchos expedientes sobre devolución de plazos y gastos que reclaman los que fueron compradores por haberse anulado las ventas de las fincas que se les adjudicaron por el Estado, teniendo en cuenta que aparte de la negligencia nunca disculpable de las oficinas, pudiera dárse el caso de que el retraso consista y sea causado por los propios interesados, escudados por el derecho que se les concede para el abono de intereses por el tiempo que media entre la desposesión y el reintegro de lo por ellos desembolsado, y siendo necesario adoptar una medida que ponga término á esa situación que perjudica los intereses del Tesoro, esta Dirección general ha resuelto hacer á V. S. y al Administrador de Impuestos y Propiedades de esa provincia las siguientes prevenciones: 1.º Que en el término preciso de 30 días, á contar desde la fecha del recibo de la presente circular, se devuelvan cumplimentados á este Centro todos los expedientes de la clase de que se trata y que se hallen en esa Delegación para práctica de diligencias ó ampliaciones de sustanciación que dependan de esas oficinas. 2.º Que teniendo presente el párrafo 2.º de la Real orden de 20 de Agosto de 1866, circulada con amplias instrucciones por esta Dirección en 15 de Septiembre siguiente, si los expedientes aludidos se hallasen pendientes de justificaciones que los interesados deban adueir, se les concederá por V. S. un plazo improrrogable de dos meses para que presenten los documentos y pruebas que se les exija, haciéndoles saber á cada uno de los reclamantes con las mismas formalidades que establecen los reglamentos para notificar las resoluciones definitivas. Pasado ese improrrogable plazo de dos meses proeurará V. S. que sin dilación se ultime por las oficinas en la forma que proceda el expediente, elevándose á seguida á este Centro se halle ó no justificada la pretensión que le motive. Y 3.º Que si algún interesado necesitase prórroga de los 60 días indicados, la solicite de esta Dirección por conducto de V. S., alegando causa grave y justificada y con informes á continuación de la instancia del negociado correspondiente y del Administrador de Impuestos y Propiedades.»

Lo que por orden de dicho Centro directivo se pone en conocimiento del público por medio del *Boletín oficial*, con objeto de que los interesados á quienes se refiere, puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Soria 15 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Juan José Ruiz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Don José María Teixeira, Administrador de Contribuciones de esta provincia,
Hago saber: Que por el recaudador voluntario

de Contribuciones Territorial é Industrial de la 9.^a zona de esta capital y sus agregados Garray, Tardesillas, Fuenteloba, Carbonera, Golmayo y Los Rábanos, me ha sido presentada relación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al primero y segundo trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la Instrucción, y en su virtud; he dictado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo último, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas que establece el art. 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la fecha de la presente, los de la capital, y tres los de los demás pueblos citados, según dispone el art. 14 de la Instrucción de procedimientos, para lo cual ha sido nombrado agente ejecutivo interinamente de la indicada zona D. Pedro Martínez Landa como responsable de todos los procedimientos.

Y el D. Pedro Martínez Landa, según las atribuciones que le están conferidas por la Instrucción ha delegado el referido cargo ejecutivo á D. Gabino Gil Manzano, para que en su nombre ejerza todas las atribuciones que le están conferidas para la tramitación de las ejecuciones á que dieren lugar los morosos, el cual será respetado como tal y se le prestarán los auxilios que necesite en el ejercicio de su cargo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes deudores á los efectos de instrucción.

Soria 12 de Diciembre de 1888.—El Administrador de Contribuciones, José María Teixeira.

SECCION CUARTA.

Dirección general de Sanidad militar.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 11 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectación de colocación sin sueldo ni antigüedad hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día 15 de Diciembre hasta la una de la tarde del 26 de Febrero próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.^a que son españoles ó están naturalizados en España; 2.^a que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso; 3.^a que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.^a que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.^a que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en algunas de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo, y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, ó no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en vir-

tud de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Dirección su firma, ántes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 1.^o de Marzo próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 13 de Diciembre de 1888.—Sauchiz.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar de número, con la dotación anual de mil setecientas cincuenta pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto próximo pasado y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente:

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere. Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

No ejercer ningún destino pagado con fondos del Estado, de la provincia ó del municipio, ya sea con carácter de sueldo, ya con el de gratificación por ser incompatible el de Profesor auxiliar de número con otro alguno de la indicada clase.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes.

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada Facultad.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 1.^o de Diciembre de 1888.—El Vicerector, Clemente Ibarra.

DIRECCIÓN GENERAL DE INFANTERIA.

4.^o NEGOCIADO.

Vacantes de Músicos Mayores.—Oposiciones.

Dispuesto por Real orden de 30 del pasado Noviembre, tengan lugar en esta Corte, concursos de Músicos Mayores y señalado el 14 de Enero próximo para dar principio á los ejercicios que determina el programa aprobado al efecto y el cual se inserta á continuación se hace público en el *Diario oficial*, Memorial del Arma y *Boletines oficiales* de las provincias, para que tanto los paisanos que sean de la profesión como los músicos militares que deseen presentarse lo soliciten por medio de instancia debidamente documentada que cursarán á este Centro Directivo, fuera de índice, en la forma que previene el vigente reglamento de Músicas, teniendo presente que el número de plazas que han de adjudicarse en los aprobados por orden de censuras será el de 10, 4 que corresponden á Cuerpo activo y 6 como supernumerarios sin sueldo, situación en que causarán alta los agraciados como personal disponible para cubrir las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

Programa aprobado en Real orden de 1.^o de Agosto de 1883 para los ejercicios de oposición á que, conforme el reglamento de Músicas han de sujetarse los aspirantes á plazas de Músicos Mayores:

1.^o Transcribir del piano para banda militar una melodía de 16 á 24 compases.

2.^o Componer un paso doble de tres partes, una de ellas con bajo forzado, procurando en lo posible desarrollar el tema que se les diere.

3.^o Dirigir y enmendar una pieza cuya partitura se habrá equivocado anteriormente, haciendo las enmiendas de viva voz sin tocar á la partitura ni á los papeles, puesto que habrán de servir para todos los opositores.

4.^o Contestar á las preguntas que cualquiera de los señores del Tribunal se sirviera hacerles, bien respecto al conocimiento de armonía y composición ó al instrumental de que se componen las músicas.

Los trabajos preparatorios se harán á presencia de los opositores y á fin de que en ellos haya unidad de pensamiento se escribirán por dos miembros del Jurado designados de entre los que le compongan por pluralidad de votos, decidiendo en caso de empate el del señor Presidente. Uno escribirá la melodía y otro el paso doble.

Para la ejecución de estos trabajos, los señores opositores se constituirán en una habitación cerrada, debiéndoles dar como minimum de tiempo para ejecutarlos 18 horas y 24 como maximum. Madrid 7 de Diciembre de 1888.—D. O. de S. E.—El Brigadier Secretario, Martitegui.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Rafael Mir.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

MARAZOVÉL.

La cobranza de la contribución territorial, correspondiente al segundo trimestre, semestre y anual del actual ejercicio, tendrá lugar en este distrito los días 20 y 21 del corriente mes de nueve de la mañana á tres de la tarde de cada día señalado. El edificio destinado para la recaudación es la casa consistorial.

Los Sres. Alcaldes de Baraona, Alpanseque, Barcones, Rello y Bordecorés se dignarán hacerlo público en sus respectivas localidades.

Marazovél 10 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Cecilio Miguel.

MEZQUETILLAS.

Por traslación del que la venta desempeñando se halla vacante la plaza de practicante barbero de este pueblo, con la dotación anual de 85 fanegas de trigo de buena especie, cobradas por cuenta del interesado en la recolección de cada un año, y además casa gratis. Para el desempeño del último cargo vá unido el pueblo de Romanillos, distante dos kilómetros de buen camino.

Los aspirantes que quieran desempeñar dicha plaza, remitirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en debida forma, en el término de 10 días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Mezquetillas 5 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Gil Dolado.

SAN FELICES.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, con la dotación anual de 50 pesetas, que serán satisfechas al profesor por trimestres vencidos del presupuesto municipal por el concepto de beneficencia, y además 1750 pesetas que producen las igualas de 160 vecinos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde el que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

San Felices 11 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Juan Simón Alonso.

FUENTEGELMES.

En virtud de la autorización concedida á este Ayuntamiento por el Excmo. Sr. Gobernador se dará principio al amojonamiento de todas las servidumbres pecuarias de éste término jurisdiccional el día 26 del actual, dando principio á dicho acto á las nueve de la mañana.

Dicha operación se practicará por el Fiscal oriental de Ganadería y Cañadas de este partido y que si no se terminara en el día señalado, se continuará en los días siguientes que sean hábiles.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que les pueda interesar, para que puedan concurrir á dicho acto.

Fuentegelmes 10 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Isidoro Ortega.

TARODA.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de este pueblo y su agregado Adradas, distante tres kilómetros de buen camino, con la dotación anual de 103 pesetas por la asistencia de familias pobres, satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales, y 183 hectólitros 15 litros de trigo comun de buen recibo que producen las familias acomodadas, cobradas por el profesor en la recolección de cada un año.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias y requisitos necesarios para desempeñar dicha plaza, presentarán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente de este pueblo en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Taroda 15 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Eulogio Sancho.

FUENTES DE MAGAÑA.

Por enfermedad del que la desempeñaba se halla vacante el partido de medicina y cirugía de esta villa y los pueblos que lo constituyen de Valtajeros, Cervón, Fuesas (las), Castillejo y Torretarrancho, el más distante de la matriz tres kilómetros: su dotación consiste en 2000 pesetas por las familias pudientes, de 250 vecinos, y 500 por la beneficencia, y casa libre, pagadas unas y otras por trimestres ó semestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento por término de 20 días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Fuentes de Magaña 10 de Diciembre de 1888.—El Presidente, Santiago Jimenez.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMÁ.

Don Cándido Díez de Ulzurrun, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, que en la mañana del día 7 del actual y en el sitio denominado Valdelacalera, término municipal de Valdeñarros, sorprendieron á Manuel Bosé Ibañez, vecino del pueblo de Boos, y le robaron ocho mil reales en calderilla, plata y billetes de Banco, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el plazo de 10 días á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en el sumario de oficio que con tal motivo me hallo instruyendo.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos que constituye la policía judicial, procedan á la busea y captura de los expresados sujetos, cuyas señas per-

sonales se expresan á continuación, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en el Burgo de Osma á 10 de Diciembre de 1888.—Cándido D. de Ulzurrun.—Por su mandado, Pantaleon Hernando.

Señas de los desconocidos.

Uno de ellos como de unos 40 años, y los otros dos de unos 35, todos ellos con barba, embozados con mantas de Palencia viejas rayadas, pañuelos de color café con pintas blancas, pantalones estrechos de tela color oscuro y alpargatas negras cerradas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Blas Delgado, Manuel Jimenez Ruiz, Escolástico Aliaga, Bonifacio Guerrero, Clemente Calvo, Pablo Jimenez, Juan Simon Alonso, Liborio Poyo, Antonio Poyo, Andrés Sarnago, Cayetano Sarnago, Isidoro Pablo, Lucas Sarnago, Manuel Sanchez, Raimundo Calvo, José García, Eusebio Jimenez Peña, Evaristo Lalinde, Alejo Cabello, Estanislao Sanchez, Jorge Peña, Francisco Calvo, Pantaleon Cabello, Anacleto Calvo, Santiago Jimenez Poyo y Dionisio Izquierdo, vecinos de San Felices, acotan desde este día para toda clase de aprovechamiento inclusa la caza, todas las fincas de regadío y secano, así como el monte Baldío y Chaparral que poseen en el término jurisdiccional del mismo.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.

PÉRDIDA.—De la feria de Almazán se extravió una novilla de tres años, pelo negro, paleña, en la oreja derecha muesca, y en la izquierda remisaco, los cuernos altos y un poco veleta. La persona que sepa su paradero, se servirá avisarlo á su dueño D. Andrés García, vecino de Soria, quien gratificará el hallazgo.

CONFITERÍA Y TIENDA DE ULTRAMARINOS

DE LA

CAMPANA DE TARDAJOS

DE

PEDRO PASCUAL CALONGE,

SOPORTALES DEL COLLADO, NÚM. 30, SORIA.

¡¡¡OJO, NO EQUIVOCARSE!!

LLEGARON LAS NAVIDADES.

Este acreditado establecimiento quiere demostrar una vez más á sus favorecedores la gran equidad y economía que encontrarán en él, de los artículos que en dicha casa se expenden, como lo viene demostrando constantemente por la superioridad de las clases y el esmero con que se elaboran los artículos que á continuación se expresan:

Confitería.

Turrone de Mazapán, Rosa, Limón, Canela, Fresa, Frutas, Damas, Berbería, Manteca, legítimo de Toledo, Plátano, Bainilla, á 1 peseta 25 céntimos los 460 gramos.

Legítimo de Coco, Yema y Guirlache, á 1 peseta 33 céntimos.

De Miel y Alicante fino, á 1 peseta 25 céntimos.

De Gijona legítimo, á 2 pesetas.

Tortas de avellana y piñón fino, á 1 peseta.

Turrón fino de piñones, á 88 céntimos.

Idem id. de id., á 75 id.

Idem id. de id., á 50 id.

Anguilas, desde 1 á 25 pesetas.

Caballos, pavos, pájaros en caja, de 5 á 15 pesetas.

Repostería.

Capuchina, Tocinos de Cielo, Bocados de Dama, Huevos dobles, Flor de Almendra, Gusanos, Picardías, Sequillos, Ferrocarriles, Rosquillas de buen gusto, de Sevilla y de Castilla, etc., á 1 peseta 25 céntimos.

Confituras.

De primera Peladillas de Alcoy, Legumbres, caramelos de los Alpes, Piamonteses, Calabacines, Limoncillos de chocolate y café, y tomates, á 1 peseta 50 céntimos.

Bolados y bizcochos, á 1 peseta los de sin corteza, y á 75 céntimos los de corteza, y los bizcochos, á 1 peseta 18 céntimos.

Pastelería.

Pasteles de Carne, Crema, Dulce y Almendra, á 1 peseta 25 céntimos docena.

Ultramarinos.

Azúcares, tés, cafes, cacao, canelas, garbanzos, arro-

ces, pimientos, especias, sopas de Juliana, Tapioca, fideos finos, etc.

Licores y vinos.

Licores.—Placer de Damas, Leche de Viejas, Marrasquino Zara, Pipermin, Crema de Rosa, de Cacao, Curasao Año nuevo, Viter, Noyoc, etc., á 2 pesetas 25 céntimos una.

Legítimo Charreuse, á 10 pesetas 50 céntimos.

Ron y Coñac, á 2 y 3 pesetas.

Champang, á 5 y 10 pesetas.

Vinos.—Burdeos, Málaga, Jerez, Manzanilla, Pedro Jimenez, Moscatel, Oporto y Lagrima, á 2 y 3 pesetas botella.

Aguardiente Ojén de Barceló y Torres, de Málaga, botella de un litro 4 pesetas 50 céntimos.

Conservas de frutas.

Jalea, á 75 céntimos caja; de pero y membrillo, de pera, ciruela, naranja, melón, sandía, batatas de Málaga, caballo de Angel y guindas, á 90 céntimos libra.

Carne de membrillo, al mismo precio.

Conservas en lata.

De calamares, mero, merluza, congrio, angulas, salmoneles, langosta, langostinos, ostras, etc.

Velas de esperma, y estriaricas, á 10 y 63 céntimos paquete.

Cera labrada y cerilla de todos los tamaños, garantizando su clase al que pruebe lo contrario, á 2 pesetas 50 céntimos los 460 gramos.

Chocolates.

Elaborados á brazo, y de las fábricas más acreditadas, abonándose en todos ellos el 10 por 100.

Quesos.

De Bola, Gruyer, Mahón Roncales y Roquefor.

Legítimas mantequillas de Soria y mantecadas.

Infinidad de clases de juguetes en sorpresas.

Higos de Lepe y pasas de Málaga.

Aceitunas Reina y Manzanilla.

Todos estos géneros y otros muchos que quedan por enumerar, son de superior calidad; pues sabido es que el que engaña, en contra suya lo hace; ya sabe mi numerosa clientela que de la nada he podido aspirar algo, debido á mis desvelos y constancia, y conformándome con muy poca ganancia con objeto de favorecer mis aspiraciones y de la numerosa clientela con que cuento hoy día.

NOTA. Se reciben toda clase de encargos en Ramilletes, Tartas y todo lo concerniente á confitería.

REGALO

de un precioso juguete, ó sea Caja de Música, que á la vez dá movimiento á un figurado zapatero, y será adjudicado dicho capricho á la persona que haya adquirido la papeleta que contenga el número igual al del premio mayor del número 1 al 8.000 que resulte en el segundo sorteo de la Lotería Nacional que habrá de verificarse en el próximo mes de Enero. Cada parroquiano tendrá derecho á que se le entregue una papeleta ó billete por cada una peseta de género que consuma.

AVISO IMPORTANTE.

Desde la fecha queda abierta para el público la nueva Fábrica de paños que á continuación de la de harinas han instalado en Soria los Sres. Cuartero y compañía, en la que se efectuarán las operaciones siguientes:

1.ª Compra y venta de lanas á precios corrientes.

2.ª Cambios de las mismas por toda clase de paño mantas, hilazas y demás tejidos.

3.ª Abatanado y tinte de lanas y prendas, tanto en fino como en ordinario.

4.ª Venta de lana lavada con especialidad para colchones.

5.ª Se admiten todos cuantos encargos se deseen referentes á su fabricación.

En el establecimiento de tejidos del socio don Joaquin Vicén queda instalada la sucursal para toda clase de encargos y cambios.

PRONTITUD Y ECONOMIA.

65 COLLADO 65

Se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios hagan público el presente anuncio en sus pueblos respectivos. 13—20

GARBANZOS de buen tamaño y garantizando su cochura, se venden á 84 reales fanega, 7 y medio reales celemin, en el Almacén del Balcon Redondo, Soria. 15—20

Soria:—Imprenta provincial.